

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo de Obligación de Dar o Hacer N° 110013103-021-2022-00141-00**

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de librar orden ejecutiva por obligación de hacer, con fundamento en lo normado en el artículo 426 del C.G.P.

En el sublite, se impetra por la actora, se libre a su favor mandamiento de pago, en contra de la demandada “para que ésta de cumplimiento a una OBLIGACIÓN DE ENTREGAR MATERIALMENTE EL INMUEBLE, identificado con folio de matrícula 50N-86124” (sic).

Así mismo, solicita se condene” (sic) “a la demandada, a pagar en favor del demandante “a título de perjuicios compensatorios por el incumplimiento a las obligaciones de hacer señaladas anteriormente, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$470.541.414), los cuales se declaran bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

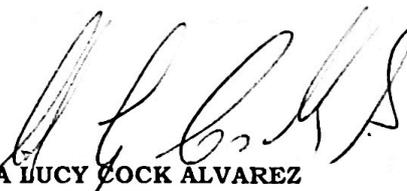
Debe tener en cuenta el memorialista, que del documento arrimado como base de la acción (promesa de compraventa), solo nace la obligación de celebrar el contrato prometido, lo que aquí no se solicita en ninguno de sus acápite y que los artículos 426 y 428 ibidem, se refiere a obligaciones de dar especies muebles y pago de perjuicios por la no entrega de una especie mueble respectivamente.

Así las cosas, al no emanar de la promesa de la compraventa una obligación con las características de expresividad, claridad y exigibilidad que impone lo normado en el artículo 422 ejusdem, el mismo le será negado y así se dispondrá en la parte pertinente.

Por lo anterior RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. En firme este proveído, por Secretaría déjense las constancias del caso y archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
JUEZ

**Proceso Ejecutivo de Obligación de Dar o Hacer N° 110013103-021-2022-00141-00**

<p>JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <hr/> <p>SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS</p>
--